



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-003-2012-00198-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO SARMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 200

Vistos los memoriales que anteceden, arrimados por la Dra. Sofia González Gómez en representación de la parte demandante en los cuales arrima (i) poder emitido por el representante legal del banco Davivienda y escrito (ii) en el cual se desiste de la pretensiones de conformidad con el artículo 316 numeral 4 por cuanto los gastos del bien objeto de la litis son mayores a su valor para el año gravable lo cual no es beneficioso, manifiesta que la actuación solicitada procede de conformidad con el artículo 314 ibidem, además una vez le corra traslado a la parte ejecutada y no hubiere oposición se decrete la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones, por lo anterior siendo procedente de conformidad con los artículos 314 y 316 numeral 4 de la codificación, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderad de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, quien se identifica con C.C. 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S de la J., en los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 316, numeral 4, córrase traslado del anterior escrito por el término de 03 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

RV: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2012-00198 VICTOR SARMIENTO HURTADO

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 8:46

Para: Juan Pablo Diaz Bonilla <jdiazbon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

Solicitud desistimiento de pretensiones Víctor Sarmiento.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>**Enviado:** miércoles, 19 de abril de 2023 8:34 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2012-00198 VICTOR SARMIENTO HURTADO

Buenos dias,

En calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso.

Cordialmente,

Sofia Gonzalez Gomez

Departamento Jurídico Beta Cali

Tel: 4893403 ext 2362

Cra 5 No. 13 - 46

Edificio El Cafe -- Piso 6to

Promociones y Cobranzas Beta S.A

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO SARMIENTO HURTADO
RADICACIÓN: 2012-00198-00

SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 142.305 del C.S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito:

Solicitar el desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 316 numeral 4 el cual reza "cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Manifiesto que desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que los gastos que se han generado sobre el vehículo embargado, capturado y secuestrado, son mayores al valor del vehículo para el año gravable y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una perdida irre recuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

A la fecha los gastos ascienden solo en impuestos a la suma de \$ 6.221.000, sin contar con los gastos que se ocasionen para el traspaso del mismo.

No obstante el artículo 314 del CGP consagra que el desistimiento solo procede mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, me permito respetuosamente manifestar a su despacho, que tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado reiteradamente que el proceso ejecutivo no termina con la sentencia en él proferida, como quiera que ésta se limita a impartir la orden de llevar adelante la ejecución de acuerdo con el mandamiento ejecutivo de pago, disponiendo además que se liquide el crédito y condenando en las costas del proceso al ejecutado.

Siendo la sentencia un auto que dispone avanzar el proceso hasta remate para obtener el pago total de la obligación, es decir, que el proceso ejecutivo hipotecario finaliza con la ejecutoria de la providencia aprobatoria del remate o la que ordena la adjudicación del bien o con la sentencia que declara probadas las excepciones perentorias en su integridad, Por lo tanto, si el pago no se ha efectuado aún, el proceso no ha terminado Legalmente.

Solicito se corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones al demandado, y una vez cumplido el término, si no hay oposición, se decrete:

PRIMERO: La terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes, de manera condicionada conforme al numeral 4 del artículo 316 del código general del proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



SOFIA GONZALEZ GOMEZ
C.C. No. 66.928.937 de Cali
T.P. 142.305 C. S. de la J